

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **035**

Fecha Estado: 13/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto pone en conocimiento aclaración dictamen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220190018200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220200002300	Verbal	GLORIA ESTRELLA ZULUAGA ARROYAVE	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto requiere previo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220200007300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220210028700	Verbal	LUZ DARY GONZALEZ MELO	TOMAS NOREÑA	Auto reconoce personería y acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220210028800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAJA PANDORA EVENTOS SAS	Auto resuelve solicitud responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220220003000	Verbal	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON	CETRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S	Auto que resuelve solicitudes El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220220007800	Deslinde y Amojonamiento	GILDARDO MONTOYA TRUJILLO	MARIA TRINIDAD GARCIA ALZATE	Auto que fija fecha deslinde y decreta pruebas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección notificación, no acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220230011600	Ejecutivo Singular	JORGE ALAIN VELEZ ARREDONDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Tiene notificado conducta concluyente Curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA GOMEZ FRANCO	Auto resuelve solicitud sobre medida no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	12/03/2024		
05615310300220230036200	Verbal	NICOLAS DE TOLENTINO SAS	FAY ZULLY URAN QUICENO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220230041200	Interrogatorio de parte	ALVARO ANTONIO NOREÑA NOREÑA	ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI	Auto que no acepta desistimiento Prueba extraproceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220240002500	Divisorios	JORGE HERNANDO ALVAREZ GRISALES	HUGO ALEJANDRO ALVAREZ GRISALES	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220240003600	Divisorios	HERNANDO DE JESUS ESCOBAR CALLEJAS	ISAAC SOTO BUILES	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220240003900	Verbal	ADRIANA MARIA MEJIA ZULUAGA	PAOLA ANDREA LOAIZA MEJIA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220240007400	Testimonio para fines judiciales	DIANA MARIA MORA MORA	DEMANDADO	Auto reconoce personería Inadmite practica prueba anticipada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240007600	Amparo de Pobreza	APOLINAR OSSA ZAPATA	JAIME DE JESUS OSSA ZAPATA	Auto que decreta amparo de pobreza designa apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		
05615310300220240008300	Amparo de Pobreza	YURANI ARENAS NARANJO	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza designa apoderado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Pone en conocimiento aclaración dictamen

Se pone en conocimiento de las partes, la aclaración del dictamen presentada por el perito Fernando Javier Restrepo Mejía (archivo 136).

En segundo lugar, y como se vislumbra una solicitud de vigilancia administrativa, se pone en conocimiento que una vez se notifique, se dará respuesta. Con todo, se anticipa que en criterio de este despacho no hay mora alguna, teniendo en cuenta que lo exigido al perito fue allegado el pasado 11 de enero, y que entre esa data y la presente, el proceso ha sido objeto de impulso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af532e7e53fda08d61a5520ada8c93780ae228512aa95b3a07290dd9c16bfcbc**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Acepta renuncia a poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS, la abogada NAZARET RENDÓN SERNA a quien este Despacho reconoció poder según auto de fecha del 11 de julio de 2023 (archivo 084).

Se requiere a la señora LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ec730933755298ac75d9fcfb6af7dcb66cd07de01e42d1cf15e853bc79fe76**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2019 00182 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogada de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los señores LILIANA PATRICIA MARÍN ARBELAEZ y JUAN DIEGO QUINTERO RENDÓN, por desistimiento tácito.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d44820a6cbc301877f08ced6939fda0842e10af1577f8b9ca7efd54f9097913**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00023 00
Asunto	Requiere previo desistimiento

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez que por medio del auto del día 18 de julio de 2023, se ordenó notificar a C. I. DESARROLLO TERRITORIAL S. A. (archivo 050).

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, es decir, realice el respectivo trámite de notificación, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f346b375bbb0ecb770f2eace21ee371bec346d08e05bb3b2c26a0724fb7cd9e2**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 086).

Para lo anterior se concede el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4df6b555aa63972d29ad452b70845bbc46224e53751fdc09332bbb280c760e**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Resuelve Solicitud

En atención a la solicitud de traslado de la cesión de derechos litigiosos y respecto del link de acceso al expediente (archivo 080 expediente electrónico), se indica al memorialista que, la cesión de crédito que hace la sociedad URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S. a favor del señor ANDRÉS FELIPE CALLE ARIAS fue aceptada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023, y puesta en traslado a las partes desde el 02 de octubre de 2023 (archivo 079), por lo que, el traslado requerido ya fue realizada por el Despacho.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36848526a70025bcd01c3c973a0eceb70a918657935dc7d1bf08c597541e37**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00287 00
Asunto	Acepta notificación electrónica, reconoce personería y deja constancia que falta por notificar demandada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 100), no es dable tener por notificada al acreedor hipotecario, pues no se arrió el respectivo comunicado en el que se evidencie que es a ella a la que se le cita en este proceso, en virtud de lo reglado en el artículo 375 del CGP; remitiéndole también el auto que así lo dispuso.

En segundo lugar, en atención a lo expuesto en el archivo 102, página 5, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la acreedora hipotecaria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, para representar a la acreedora hipotecaria, sociedad REINTEGRA S.A.S., en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

Así las cosas, téngase a la mentada sociedad notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP; y en consecuencia, una vez remitido el link del expediente digital, comenzarán a correr los términos para dar respuesta.

En tal virtud, no es necesario dar trámite a la solicitud de nulidad formulada por la misma entidad y que obra en el archivo 103.

Se deja constancia que falta por notificar la de demandada señora RESFA GARCÍA SALAZAR.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d8d645937e8152a8a64e91350da8f9b71f6e5e355db3e6e03bbd2fd1b28f10**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00288 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 037), en cuanto que se envíen los oficios que ordenan la medida de embargo y que se le suministre el acceso al expediente electrónico, se le indica que tales peticiones ya fueron resueltas tal como obra en archivo 035.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b87ddcf06876570efa0fbcc741b962886eb87896bb84e9c78a804330fa86588**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00030 00
Asunto	Resuelve solicitud

De conformidad con las solicitudes obrantes en los archivos 079 y 081 del expediente electrónico, se le advierte al apoderado de la parte demandada que el día 12 de diciembre de 2022 le fue remitido al correo electrónico juridicasignacioescobar@hotmail.com el acceso al expediente electrónico (archivo 035). Igualmente, el día 05 de marzo de 2024 le fue remitido a la parte demandante el acceso al expediente a la dirección electrónica marthaeldaocampo@gmail.com (archivo 077). Así pues, por medio de este pueden visualizar todas las piezas procesales.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60c08da0a2a047bb1562bbd6a305bb91a52cb19a652ba4ab06071736d8cc3e4**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00078 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 403 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Para llevar a cabo la diligencia de deslinde sobre los inmuebles objeto del litigio se fija el día **22 DE MAYO de 2024 a las 9:00 a.m.** en la que adelantará en esta diligencia las actuaciones previstas en el artículo 403 del C.G.P. La audiencia tendrá inicio en la puerta de entrada del Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez del municipio de Rionegro, Antioquia, y desde ahí los abogados y los peritos se trasladarán al lugar de ubicación de los inmuebles
3. Se recibirá el interrogatorio de parte de los demandados.
4. En la diligencia de deslinde se recibirá el testimonio del señor Obdulio Valencia Blandón.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.

5. Téngase en su valor legal al informe pericial visible en el folio 59 a 76 del archivo 001 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito Ugo Ricardo Flórez Posada, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia

concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez.

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA
(MARÍA TRINIDAD GARCÍA ALZATE)**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda
2. Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante,
3. En la diligencia de deslinde se recibirá el testimonio de los señores: Carlos Julio Sáenz López, Laura Rosa García Alzate, Isaías de Jesús Ramírez Ramírez Conrado Palacio y William Andrés Marín.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P.

**RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA
(TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A)**

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 403 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia, se cita para el día **22 DE MAYO de 2024 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará en forma presencial y, se itera, se tratará de realizar en ella la inspección judicial y todas las etapas previstas en el artículo 403 del C.G.P.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio presencial en el que se realizará la audiencia.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e020baf2a91ec8aedd463b3ad90dddfbe0915617e3a6978b5011745de4c059

Documento generado en 12/03/2024 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00258 00
Asunto	Autoriza dirección física y electrónica para notificación y no acepta notificación electrónica

En atención a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (archivo 039), téngase como dirección electrónica para la notificación del demandado ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA construvallejosas@gmail.com y como dirección física la Vereda Quirama, finca 206 del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia y teléfonos 313-685-3285 y 312-228-3424.

Se requiere entonces a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación física en los términos del artículo 291 del C.G.P., o electrónica en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación en la dirección física la parte demandante deberá gestionar la notificación de la parte demandada en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del

trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA (archivo 040), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Ni tampoco se acreditó que se le hubiera enviado el respectivo comunicado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 ya citado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b3fb72fb992d7f43b61424048999b924a18b88efadad0e1ea1a6786f33934b**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00116 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a curador y ordena acceso a expediente

En atención a que el curador ad-litem, abogado ÁLVARO VALLEJO PELÁEZ, manifestó que tiene conocimiento del auto de fecha 21 de noviembre del 2023, que lo designó como curador ad-litem (archivo 038), puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva del citado curador, en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al curador ad-litem abogado ÁLVARO VALLEJO PELÁEZ, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día 01 de marzo de 2024, fecha en la que allegó el escrito al Centro de Servicios Judiciales.

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al proceso, dejando constancia en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eca5cebf3ea5a54607856c05877caa6519c3f846bca7c1ddf562b8e947f255**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 0362 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que, lo pretendido es dar trámite a un proceso reivindicatorio, deberá anexarse documento en el que se pueda apreciar el avalúo catastral actual, para determinar la competencia de este despacho.
2. Deberán adicionarse los hechos de la demanda, relacionando el uso que le ha dado el demandante al predio de mayor extensión.
3. Deberá indicarse, los linderos y área de la porción de terreno que se pretende reivindicar, aportando al Despacho dictamen pericial del que se logre extraer (i) el área, identificación, linderos, coordenadas y ubicación geográfica del predio pretendido en reivindicación con relación al predio de mayor extensión; (ii) las mejoras realizadas por los demandados en el predio a reivindicar; (iii) los frutos civiles percibidos y los dejados de percibir respecto del predio a reivindicar (artículo 226 del C. G. del P.)
4. Deberá adecuar el poder debidamente otorgado por la sociedad NICOLAS DE TOLENTINO SAS., en el que este determinado y claramente identificado el predio que se pretende reivindicar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022; a su vez deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro

mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bff163881209d6267d66136e21e10f77dd461e4a12a52d5fa493e656aac775b**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00412 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del solicitante de la prueba extraprocesal, manifiesta que el peticionario DESISTE de la práctica de dicha y consecuentemente solicita se archive la misma, de conformidad con el artículo 316, en concordancia con el 175 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se acepta el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte al señor ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI, a instancias del señor ÁLVARO ANTONIO NOREÑA NOREÑA.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45273d35c96d94856e81d79ad3258cbd863dd3b66f046ed4e7e97de3873dcc87**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00025 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que, lo pretendido es dar trámite a un proceso declarativo especial de división por venta de bien inmueble, deberá anexar documento donde se pueda apreciar el avalúo catastral del inmueble, para determinar la competencia de este despacho.
2. Deberá adecuar en las pretensiones, señalando con certeza cual es el inmueble que se pretende en división por venta, toda vez que en las pretensiones identifica al inmueble con matrícula inmobiliaria 001-326934 de Envigado, pero en los fundamentos de hecho se indica que el inmueble objeto del proceso es el que se identifica con matrícula inmobiliaria 020-43634 de Guarne.
3. Allegará copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en división por venta, 020-43634, con fecha no superior a 30 días, en los que se pueda verificar los titulares de derecho real del bien inmueble.
4. Se requiere a la parte demandante a fin de que en virtud de lo contemplado en el artículo 406 del C. G. del P. y artículo 2337 del C. Civil, allegue ajustado el dictamen (visto en folio 55 a 89 del archivo 001), para que determine respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-43634, cuál es el tipo de división que fuere procedente, acompañando los documentos que le sirven de fundamento.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, que indica “*el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito*”, el perito deberá adecuar el dictamen especialmente en relación con

los incisos 4 y 5 y numerales 1 a 10, para que ajuste el dictamen especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

5. Allegará documento que dé cuenta del título de propiedad de los demandantes y del demandado, sobre cada uno de los predios pretendidos en división.
6. Deberá aportar poder debidamente otorgado por el señor Rubén Darío Álvarez Grisales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022, toda vez que, el poder aportado (fl 6-7 archivo 001), fue remitido solo desde el correo electrónico del señor Jorge Hernando Álvarez Grisales.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d9632eb47e777c8c730b3ea0ecfc43a7476c435e5a45a3966347ee34002006**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00036 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Toda vez que, lo pretendido es dar trámite a un proceso declarativo especial de división por venta de bien inmueble, deberá anexar documento en el que se acredite que los señores Mateo Escobar Soto y Hernando de Jesús Escobar Callejas, son comuneros de los bienes inmuebles objeto de división, conforme a lo señalando en artículo 406 de C. G. del P.
2. Deberá anexar documento en el que se pueda apreciar el avalúo catastral de los inmuebles actualizado al momento de presentar la demanda. Ello para determinar la competencia de este despacho, y toda vez que los certificados aportados (fl 21 al 29) fueron expedidos en junio del año 2023.
3. Se requiere a la parte demandante a fin de que en virtud de lo contemplado en el artículo 406 del C. G. del P. y artículo 2337 del C. Civil, se allegue ajustado el dictamen (visto en folio 44 a 103 del archivo 001), para que determine respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-2779 y 020-2110, cual es el tipo de división que fuere procedente, acompañando los documentos que le sirven de fundamento.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, que indica *“el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito”*, por lo que, el perito deberá adecuar el dictamen especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 1 a 10, para que ajuste el dictamen especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

4. Deberá indicar si, respecto de los comuneros BERNARDO ANDRÉS SOTO BETANCUR y RICARDO CALLE JARAMILLO, se ha adelantado proceso de sucesión, y en caso afirmativo se indicarán los herederos determinados que hayan sido reconocidos
5. Deberá aportar poder debidamente otorgado por el señor Hernando de Jesús Escobar Montoya, de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P. y cumpliendo con los requisitos consagrado en la ley 2213 de 2022, toda vez que, e poder aportado (fl 7-8 archivo 001), fue remitido solo desde el correo electrónico del señor Mateo Escobar.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06d4be240d1a663e56dc8edb29f41ae3dfd2f79475009b9cbc61620415cba2f**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00039 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar en ellos hechos de la demanda, cuál es domicilio de la demandada PAOLA ANDREA LOAIZA MEJÍA, (artículo 82 # 2 del C. G. del P.).
2. Deberá aclararse, qué factor de competencia territorial se pretende aplicar en el presente proceso, si el establecido en el artículo 28 No. 1 del C. G. del P., esto es el lugar de domicilio de la demandada, o el establecido en el No. 3 del mismo artículo, respecto al lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
3. Se clarificará, por la cuantía, por qué se considera que el proceso es de mayor cuantía. Ello teniendo en cuenta que el acto se cuestiona en punto a los derechos del fallecido DIDIER GIOVANNY LOAIZA MEJIA.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876732971ed4441be9d4be0c4b87ee4a426eef5d7daf30e848a3c527fc8d2ea1**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00074 00
Asunto	Reconoce personería e inadmite trámite de práctica de prueba anticipada

En atención a lo expuesto en el archivo 001, página 22, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la petente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor ENRIQUE BOTERO VILLA, para representar a la señora DIANA MARÍA MORA MORA, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

Asimismo, revisada la solicitud de prueba anticipada (archivo 001), se observa que las direcciones electrónicas suministradas para la notificación de los citados no se ajustan a los presupuestos del artículo 8, inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que no se informó la forma como se obtuvieron tales direcciones ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar. Por tanto, se requiere al memorialista para que adecúe su actuación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se concede el término de cinco (5) días para subsanar la anterior falencia, so pena de rechazar el trámite de práctica de prueba anticipada extraprocesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, incisos 3 y 4, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12, ambos del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71433b6c29a8a6bbb104272141331b8c4453476fa0215da884e4aad80b90c402**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00076 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por el petente, señor APOLINAR OSSA ZAPATA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, EDWAR ANDRÉS OROZCO GIRALDO, quien se localiza en la carrera 43 a # 8 sur 1, oficina 503, edificio Torre Oviedo, en la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono fijo 557-6419, celulares 319-777-8155 y 312-884-4867 y correo electrónico edwarorozco@moasesoriajuridica.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c38e98acf0810eaa6ef031c8969bbd5523d521afd62fc5be35dd68dfa26ca6**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00083 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la petente, señora YURANI ARENAS NARANJO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, FIDEL DE JESÚS GÓNIMA LÓPEZ, quien se localiza en la calle 32 f nro. 65a - 22, en la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono fijo 265-6316 y celular 313-721-4145 y correo electrónico fidelgonima@gmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203b44a3a863abd502c5b7051db934af8d541878b870eeef5fd556d247f01f46**

Documento generado en 12/03/2024 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>